



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO



= = = En la Ciudad de Cozumel, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dos, ante mí, Abogado MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ Notario Público Número NUEVE del Estado en ejercicio, residencia en ésta Ciudad, comparecieron los señores:-



- I.- ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI. - - - - -
- II.- SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ . - - - - -
- III.- LUCIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LOPEZ. - - - - -
- IV.- ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA. - - - - -
- V.- MARIA ASUNCIÓN LOPEZ DE DOMÍNGUEZ. - - - - -

= = = Los comparecientes, declaran ser el primero de nacionalidad norteamericana, acreditando su legal estancia en el país con su documento migratorio vigente, anexando copia del mismo al legajo de documentos del apéndice de la presente escritura y los cuatro últimos de nacionalidad mexicana, e hijos de padres de la misma nacionalidad y origen; todos con capacidad legal para obligarse y contratar sin que nada me conste en contrario, manifestando que concurren por su propio y personal derecho a formalizar por éste público instrumento, la Constitución de una Sociedad Civil, misma que han acordado formar con sujeción a las estipulaciones que se consignan en las siguientes:-

= = = = = C L A U S U L A S : = = = = =

I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

PRIMERA.- La razón social de la sociedad será: "PRIMA HOLDING", seguida de las palabras SOCIEDAD CIVIL, o de su abreviatura S.C.

SEGUNDA.- El objeto social de la sociedad civil será: - - - -

1.- Prestación de servicios encaminados a la administración, constitución y organización de empresas, así como la contratación y subcontratación de servicios y personal.- -

2.- Adquirir, comprar, poseer, vender, hipotecar, dar y recibir en comodato y arrendar bienes muebles e inmuebles y las construcciones que en ellos se encuentren, incluyendo la constitución de Fideicomisos sobre inmuebles y otros

tipos de operaciones permitidas por la Ley así como cobrar, recibir y administrar los ingresos que se obtengan de tales actividades. - - - - -

3.- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento, administración, conservación, mantenimiento, operación, renta y explotación ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes muebles o inmuebles tales como vehículos, maquinaria, casas, terrenos, condominios, edificios, hoteles, moteles, posadas o casas de alojamiento, restaurantes, cafeterías, bares o de cualquier clase de obra civil, así como la compra y venta de todo tipo de bienes muebles y materiales para la construcción, así como la importación y exportación de los mismos y de todo tipo de maquinaria y equipo usado en la construcción, operación, administración y supervisión de obras. - - - - -

4.- Proveer todos y cada uno de los servicios comerciales, hoteleros, administrativos y de apoyo con el fin de cumplir con el objeto social. - - - - -

5.- Celebrar todo tipo de **asociaciones en participación**, sociedades y todo tipo de negocios o sociedades mercantiles así como suscribir, comprar y vender acciones y partes sociales de otras sociedades con objeto similar al de esta Sociedad así como la **administración** de todo tipo de Sociedad Mercantil constituida legalmente conforme a las Leyes Mexicanas. - - - - -

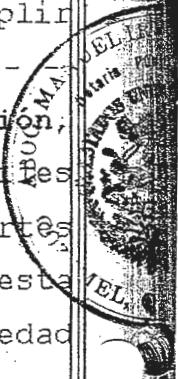
6.- Establecer, rentar, operar y adquirir todo tipo de locales o establecimientos necesarios para la consecución del objeto social. - - - - -

7.- Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender y comercializar **activos sociales**, acciones y otros títulos de crédito en México o en el extranjero. - - - - -

8.- **Contratar** empleados, agentes, comisionistas, representantes e intermediarios necesarios para cumplir con el objeto social. - - - - -

9.- Representar o ser agente de todo tipo de empresas comerciales, de representación o industriales, mexicanas o extranjeras e intervenir en la venta y comercialización de sus bienes y servicios. - - - - -

10.- En términos generales llevar a cabo y celebrar toda



clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza relacionados con el objeto social. - - - - -

11.- La celebración de contratos mercantiles otorgando su aval y obligación solidaria a favor de terceros, otorgando garantías hipotecarias y prendarias, la suscripción de títulos de crédito y contratos mercantiles con obligaciones cambiarias a favor de terceros así como toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social. - - - - -

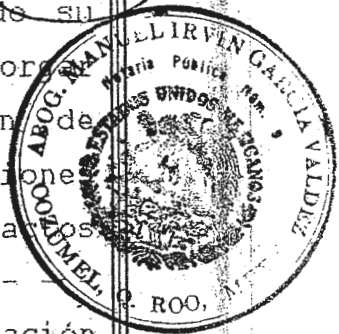
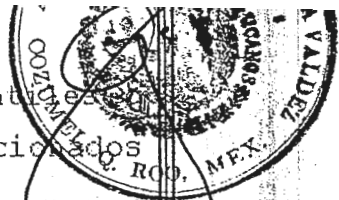
12.- La operación de Sociedades de Inversión y la prestación de servicios de administración a éstas así como la distribución y recompra de sus acciones. - - - - -

TERCERA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo de que antes de que se venza el término, los socios mediante asamblea extraordinaria resuelvan disolver la Sociedad. - - - - -

Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que comenzará a partir de la fecha de firma de la presente escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año **dos mil ciento uno.** - - - - -

CUARTA.- El domicilio de la sociedad será ésta localidad de Cozumel, Quintana Roo, sin perjuicio de que ésta pueda hacer inversiones en otros lugares, dentro o fuera de la República Mexicana y pactar domicilios convencionales para la ejecución de indeterminados actos o contratos. - - - - -

QUINTA.- La Sociedad es de **nacionalidad Mexicana**, conviniendo los socios fundadores y estableciéndose para los socios futuros que la Sociedad llegue a tener en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien respecto a los derechos y obligaciones que deriven de contratos celebrados con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección del gobierno de su nación y de considerarse como nacional



mexicano en relación a la propiedad de su parte social de la Sociedad, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés y derechos en beneficio de la Nación Mexicana". - - - - -

APORTACIÓN DE LOS SOCIOS. - - - - -

SEXTA.- Los socios, serán aquellos que aporten capital a la sociedad o su industria consistente en la prestación de servicios que conforman el objeto de la misma. - - - - -

SEPTIMA.- Los socios podrán ser obligados a efectuar aportaciones de capital siempre y cuando haya consentimiento de ellos en forma mayoritaria, no obstante aquellos socios que no estén conformes y dispuestos a cumplir con lo anterior, podrán separarse de la sociedad sin incurrir en responsabilidades. - - - - -

OCTAVA.- En el caso que se decretara la fijación de un capital social, los socios tendrán derecho de suscribir los aumentos de capital en proporción a su interés social y si alguno de los socios no suscribiese total o parcialmente la parte que le corresponda, tal derecho acrecerá el de los demás socios, también en forma proporcional. - - - - -

NOVENA.- El derecho de suscribir los aumentos de capital deberán ejercitarse dentro de los ocho días naturales siguientes al acuerdo de la fecha de notificación del mismo, respecto de los socios que no hubiesen asistido a la asamblea de que se trate. - - - - -

= = = El capital podrá disminuirse por acuerdo de los socios tomado por unanimidad debiendo señalarse las bases y condiciones para ello. - - - - -

DECIMA.- El interés que cada uno de los socios represente en la sociedad, se hará constar por escrito, en documento firmado por el o los socios administradores o en su defecto por todos los socios. - - - - -

DECIMA PRIMERA.- Tendrá la calidad de socio, quien haya aportado su industria, consistente en la prestación de servicios propios del objeto social. Aportación de cantidad de dinero u otros bienes. La aportación de bienes, implica la transmisión en dominio a la sociedad. - - - - -

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS SOCIOS. - - - - -

La calidad de socio es intransferible y se establecen como





obligaciones las siguientes: - - - - -

a).- Cumplir las disposiciones que se estipulan presente contrato social; b).- Prestar los servicios a que se refiere el objeto de la sociedad; c).- Informar oportunamente a la asamblea de socios de toda prestación de servicios relacionada con el objeto de la sociedad, que desarrollen o puedan realizar en lo personal, para el caso de que así lo decida la asamblea, autorizando la percepción obtenida por dichos servicios; d).- Los socios se obligan a realizar su mejor esfuerzo para lograr el desarrollo de los objetos sociales atendiendo siempre los asuntos que se les encomiende en su carácter de profesionales de la misma y por cuenta de la sociedad. - - - - -

= = = Y como prohibiciones, queda prohibido a los socios: -

a).- Dedicarse a prestar servicios a que se refiere el objeto de la sociedad por su cuenta y sin la previa autorización de la asamblea general de socios; b).- Emplear el capital si lo hubiere, equipos, bienes y crédito de la sociedad en actividades y negocios ajenos a la misma. - - - - -

DECIMA TERCERA.- Se requerirá el consentimiento unánime de los socios para admitir nuevos socios. Asimismo, la exclusión de un socio requerirá el acuerdo unánime de los demás, en el entendido que la exclusión deberá obedecer a cualquiera de las siguientes causas: - - - - -

a).- El indebido ejercicio de la profesión; b).- La violación de los presentes estatutos y en forma particular lo referente a las prohibiciones y obligaciones estipuladas a los socios; c).- La comisión de actos calificados como delitos por los ordenamientos legales correspondientes; d).- La interdicción de socios; y e).- En general, la realización de los actos que vayan en contra de la dignidad y el prestigio de la profesión o de la sociedad. - - - - -

DECIMA CUARTA.- Por acuerdo unánime de los socios, podrán nombrarse socios asociados. Los socios Asociados podrán tener participación de las utilidades de la sociedad en sumas fijas de dinero o en el porcentaje anual que se les asigne en el acto de su nombramiento. Asimismo, no tendrán el derecho de votar en las asambleas de accionistas y se limitarán únicamente a su aportación de conocimientos profesionales y



establecidos en el objeto social de la sociedad.-----

La calidad de socio asociado es intransferible. Los socios asociados se entenderán obligados para con la sociedad en términos de la cláusula décima primera y respecto de su exclusión estará a lo señalado en la cláusula décima segunda.-----

DE LAS ASAMBLEAS.-----

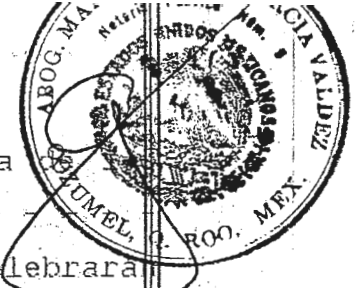
DECIMA QUINTA.- El órgano supremo de la sociedad reside en la Asamblea de Socios, que celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias y que deberá tener lugar en el domicilio de la sociedad.-----

DECIMA SEXTA.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas a petición de cualquiera de los socios con anticipación no menor de cinco días mediante notificación entregada en forma fehaciente. La convocatoria deberá contener el orden del día y la firma del socio o socios que la hagan. No será necesaria la convocatoria cuando estén presentes todos los socios. Las votaciones en las asambleas se tomarán siempre "Per Cápita" sin importar para nada el interés o participación que cada socio tenga en el capital social si lo hubiere, a cuyo efecto los socios hacen la renuncia más amplia que en derecho proceda.-----

DECIMA SEPTIMA.- Las asambleas ordinarias se reunirán en el domicilio de la sociedad por lo menos una vez al año, durante el primer trimestre, para discutir, aprobar o en su caso modificar el estado de situación financiera correspondiente al ejercicio social anterior y tomar las medidas que al efecto juzguen oportunas y proceder en su caso, al reparto de utilidades así como a la determinación de retiros a cuenta de participación de utilidades de los socios y socios asociados.-----

DECIMA OCTAVA.- Para que haya quórum en las asambleas ordinarias a virtud de primera convocatoria, se requiere la presencia de la mayoría de los socios y si no se celebra la asamblea por falta de quórum se repetirá la convocatoria pudiendo celebrarse la asamblea con cualquiera que sea el número de socios presentes: los socios asociados podrán asistir a las asambleas ordinarias pero no tendrán derecho a





voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los socios presentes. - - - - -

DECIMA NOVENA.- Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas y en ellas se tratarán los asuntos que incluyan en el orden del día correspondiente a cualquier otro asunto que se acuerde, si es que en ellas estuviesen presentes todos los socios. - - - - -

VIGESIMA.- Es de la competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias, los siguientes asuntos: - - - - -

- a).- Designación de los socios o socios administradores. - - - - -
- b).- Aumentos del Capital Social. - - - - -
- c).- Disminuciones del capital social. - - - - -
- d).- Modificación de los presentes estatutos. - - - - -
- e).- Cesión de derechos de los socios en la sociedad. - - - - -
- f).- Admisión de nuevos socios. - - - - -
- g).- Exclusión de socios. - - - - -
- h).- Nombramiento de socios asociados. - - - - -
- i).- Exclusión de socios asociados. - - - - -
- j).- Enajenación o gravamen de activos fijos de la sociedad o adquisición que excede de mil nuevos pesos, moneda nacional. - - - - -
- k).- Fusión y transformación de la sociedad. - - - - -
- l).- Prórroga por tiempo determinado o indeterminado de la vida de la sociedad. - - - - -
- m).- Disolución y nombramiento de liquidadores. - - - - -

= = = La resolución de los asuntos señalados en los párrafos a) y b) anteriores, requieren simple mayoría de votos de los socios; la resolución de los demás asuntos listados requieren unanimidad de votos de los socios. - - - - -

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para que haya quórum en las asambleas extraordinarias a virtud de primera convocatoria, se requiere la presencia de todos los socios y si no puede celebrarse la asamblea por falta de quórum, la convocatoria deberá repetirse, pudiendo celebrarse la asamblea si es que en ella está presente la mayoría de los socios salvo que conforme al artículo décimo octavo el asunto de que se trate requiera el acuerdo unánime de los socios. A las asambleas extraordinarias solamente podrán concurrir los socios. - - - - -

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las resoluciones legalmente adoptadas en



Las asambleas serán obligatorias para todos los socios y socios asociados, inclusive para los ausentes y disidentes. Las resoluciones se harán constar en las actas que deben levantarse de cada asamblea de socios y asentarse en el libro de actas de la sociedad: Las actas se firmarán por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario y los demás asistentes que quieran hacerlo.-----

DE LA ADMINISTRACIÓN.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- La administración de la sociedad quedará confiada al socio o socios que designe la asamblea extraordinaria de socios. Al confiarse la administración a uno o varios socios, los demás socios al igual que los socios administradores, responderán al igual que los socios administradores, responderán ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.-----

VIGÉSIMA CUARTA.- Si fuesen varios socios administradores, deberán actuar por mayoría de votos computados por persona.-----

VIGÉSIMA QUINTA.- El socio administrador tendrá las siguientes facultades:-----

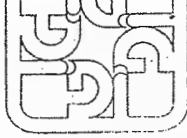
a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y de Dominio en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades que requieren cláusula especial conforme al artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, y en forma enunciativa, la de celebrar toda clase de contratos a nombre de la sociedad, inclusive de trabajo, absolver y articular posiciones de intentar y desistirse del juicio de amparo, de presentar querrelas y denuncias y otorgar el perdón cuando proceda, constituyéndose inclusive como coadyuvante del Ministerio Público y de delegar el presente mandato y revocar las delegaciones.-----

b).- Poder para otorgar y firmar títulos de crédito con instituciones financieras, con garantías reales.-----

c).- En general, poder para ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al desarrollo de los objetos sociales, que no estuviesen reservados a la Asamblea de socios.-----

- Y para los efectos legales procedentes se transcriben los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código





NOTARÍA PÚBLICA 9
COZUMEL, Q. ROO, MEX.



Civil Federal aplicable en materia Federal para República Mexicana y su correlativo del Estado de Quintana Roo dos mil ochocientos diez del Código Civil del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos cobranzas bastará que se diga se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para actos de dominio bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.

ARTICULO 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación que en este código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por lo tanto no admite la representación en cuanto a éste bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, ó se otorgaran al respecto poderes especiales.- Los Notarios



que ante ellos se otorguen.- Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción segunda del Artículo 2807. Sin ésta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal.- - - - -

DE LAS UTILIDADES.- - - - - -

VIGÉSIMA SEXTA.- a).- Una vez deducidos de los ingresos los gastos normales de la sociedad, las utilidades que se obtuvieran en cada ejercicio social de acuerdo al balance anual, se distribuirán entre los socios en proporción al trabajo desempeñado no obstante lo antes mencionado, podrá asignarse a cada socio o asociado un retiro mensual o con la periodicidad que acuerde la administración mismo que tendrá el carácter de un anticipo a cuenta del remanente que obtenga la sociedad en el ejercicio, para tal efecto se tomará como base el resultado obtenido en la información financiera preparada por la administración, dichas cantidades se descontarán a lo que corresponda a cada socio del remanente del ejercicio.- - - - -

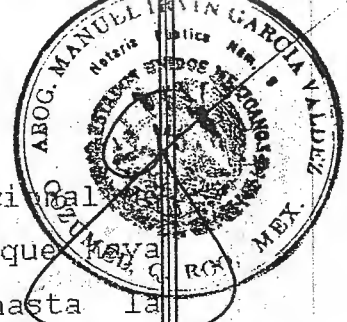
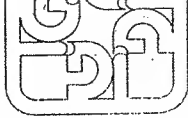
b).- En el caso que se fije capital social por aportación en numerario de los socios además de lo dispuesto en el inciso anterior se distribuirá en proporción a la participación que tengan los socios en el capital o bien al acuerdo de socios tomado con anterioridad.- - - - -

DE LA RENUNCIA, EXCLUSIÓN O MUERTE DE LOS SOCIOS.- - - - - -

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Los socios tendrán derecho de renunciar a la sociedad, dando aviso con doce meses de anticipación.- -

VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de renuncia, exclusión o muerte, la sociedad procederá como sigue: a).- Entregará al socio o a sus herederos, en su caso, la parte que le corresponda del capital social, en doce partidas mensuales consecutivas por igual cantidad debiendo cubrir la primera mensualidad a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efecto la renuncia o exclusión o a la fecha de fallecimiento en su caso.- La sociedad no estará obligada a pagar intereses sobre las citadas cantidades.- b).- Se entregará al socio o





a sus herederos, según corresponda, la parte proporcional de las utilidades que le correspondan, por el tiempo que transcurrido del ejercicio que esté corriente hasta la fecha de fallecimiento, según sea el caso. El pago se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, sin intereses.-----

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

VIGÉSIMA NOVENA.- Serán causas de disolución de la sociedad:

- I.- El consentimiento unánime de los socios en tal sentido;
- II.- El cumplimiento del término prefijado en el contrato social;
- III.- La realización completa del fin social o por la imposibilidad de consecución del objeto de la sociedad;
- IV.- Resolución Judicial.-----

TRIGESIMA.- Pasado el tiempo por el cual fue constituida la sociedad, si ésta continúa funcionando por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de socios, se entenderá prorrogada su duración en los términos del tiempo acordado por la asamblea sin necesidad de nueva Escritura social, demostrando su existencia por todos los medios.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores que gozarán de las más amplias facultades, inclusive de dominio, para vender todos los bienes de la sociedad y cobrar todo lo que a ésta se le deba, a efecto de liquidar a cada socio su participación, independientemente de la facultad de delegar particularmente de la facultad de Delegaciones que hubiese hecho.-----

= = = En caso de ser dos o más liquidadores deberán obrar continuamente.-----

DISOLUCIONES GENERALES.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad es mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.-----



TRIGÉSIMA TERCERA.- En todo lo no previsto, los socios y la sociedad se entenderán sometidos a las disposiciones establecidas por el Código Civil Federal aplicable en materia Federal para toda la República Mexicana. - - - - -

= = = = = CLASULAS TRANSITORIAS = = = = =

PRIMERA.- Los socios reunidos en el dominio de la sociedad a fin de celebrar la Asamblea constitutiva de la sociedad han acordado por unanimidad de votos que: El Capital Social estará conformado por \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que en éste acto aportan los socios en la forma siguiente: - - - - -

SOCIOS	CAPITAL
SR. ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI	\$ 48,000.00
SRA. SANDRA CECILIA DOMINGUEZ LOPEZ	\$ 48,000.00
SRA. LUCIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LOPEZ	\$ 1,000.00
SR. ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA	\$ 2,000.00
SRA. MARIA ASUNCIÓN LOPEZ DE DOMÍNGUEZ	\$ 1,000.00
TOTAL	\$100,000.00

- Asimismo, tomaron los siguientes acuerdos: - - - - -

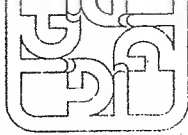
a).- Conformar un **CONSEJO DIRECTIVO**, mismo que estará integrado por las siguientes personas y con los cargos en continuación se indican: - - - - -

- PRESIDENTE:** señor **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI.** - - - - -
- SECRETARIO:** señora **SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ.** - - - - -
- TESORERO:** señor **ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA.** - - - - -

b).- Que la firma y representación social la llevarán indistintamente el **PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**, señores **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI Y SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ**, quienes tendrán todas las facultades que se mencionan en la cláusula vigésima quinta de éstos estatutos sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales. - - - - -

= = = Los señores **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI, SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ Y ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA**, aceptan los cargos para los que han sido designados, por lo que entran al desempeño de los mismos, en la inteligencia de que el primero de ellos, entrará en función de dicho cargo, a partir





NOTARÍA PÚBLICA 9
COZUMEL, Q. ROO, MEX.



de que obtenga la documentación y permisos correspondientes de la Secretaría de Gobernación.-----

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que para la Constitución de la presente Acta que en este acto formalizan manifiestan que solicitaron y obtuvieron de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO.- PERMISO No. 310201 EXPEDIENTE No. 200231001929.- FOLIO No. 8C090RX3 atención a la solicitud presentada, por el (la) JOSE FERNÁNDEZ GEA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SC, bajo la denominación PRIMA HOLDING SC.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de éste permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14, y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MERIDA, YUC., a 04 de octubre de

COZUMEL, Q. ROO, MEX.

= = = Cotejada la inserción que antecede, acumulo el permiso correspondiente al apéndice de la presente acta. - - - - -

= = = = = G E N E R A L E S = = = = =

- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: - - -

I.- El señor **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, casado, comerciante, nacido en Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el día quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y con domicilio ubicado en la noventa Avenida número mil setecientos sesenta, esquina calle dieciocho norte, Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad; identificándose con su documento migratorio vigente (FM2) numero 1387189, expedido por la autoridad correspondiente del Instituto Nacional de Migración. - - - - -

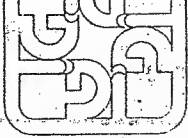
II.- La señora **SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ**, casada con el anterior compareciente, comerciante, nacida en Tapachula, Chiapas, el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes DOLS6509058H5; e identificándose con su credencial para votar con fotografía con número de folio 066724221, expedida por el Instituto Federal Electoral. - - - - -

III.- La señora **LUCIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LOPEZ**, casada, empleada, nacida en Tapachula, Chiapas, el día trece de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, con domicilio ubicado en la ochenta y cinco Avenida, esquina calle dieciocho norte, Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad; e identificándose con su credencial para votar con fotografía con número de folio 81628186, expedida por el Instituto Federal Electoral. - - - - -

IV.- El señor **ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA**, casado, empleado, nacido en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, el día diecisiete de agosto del año mil novecientos treinta y uno, con domicilio ubicado en la calle dieciocho norte, entre las calles sesenta y sesenta y cinco Avenida, Colonia Diez de Abril de esta ciudad; e identificándose con su credencial para votar con fotografía con número de folio 004747226, expedida por el Instituto Federal Electoral. - - - - -

V.- La señora **MARIA ASUNCIÓN LOPEZ DE DOMINGUEZ**, casada con el anterior compareciente, ama de casa, nacida en Tapachula,





NOTARÍA PÚBLICA 9
COZUMEL, Q. ROO, MEX.



Chiapas, el día nueve de abril del año mil novecientos treinta y nueve, con domicilio ubicado en la cuarenta y cinco avenida, entre las calles ocho y diez norte, colonia Diez de Abril de esta ciudad; e identificándose con credencial para votar con fotografía con número de folio 004746423, expedida por el Instituto Federal Electoral.

= = = Yo el Notario, hago constar que se cumplió con lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno de la ley del Notariado en vigor; Que les leí a los comparecientes la presente escritura, quienes manifestaron estar conformes con su contenido, firmando conmigo para constancia.- DOY FE.-

= = = FIRMAS DE LOS SEÑORES ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAL.- SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ.- LUCIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LOPEZ.- ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA.- MARIA ASUNCIÓN LOPEZ DE DOMÍNGUEZ.- FIRMA DEL ABOGADO MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ.- UN SELLO DE AUTORIZAR CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ABOG. MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ.- NOTARIA PUBLICA NUM. 9.- COZUMEL, Q. ROO, MEX."

= = = **AUTORIZACIÓN:** En la Ciudad de Cozumel, Estado de Quintana Roo, México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil tres, autorizo definitivamente la presente escritura, en virtud de haberse cumplido con todos los requisitos legales.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Manuel Irvin García Valdéz. Notaría Pública Núm. 9.- Cozumel, Q. Roo, Mex."

DOCUMENTOS DEL APENDICE

LETRA A: PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Se agrega copia del mismo, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de una foja útil.

LETRA B: CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

Se agrega copia de la misma, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de una foja útil.

LETRA C: DERECHO DE ESCRITURA PUBLICA.

Se agrega copia del mismo, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de una foja útil.

LETRA D: DERECHO DE REGISTRO PUBLICO.

Se agrega copia del mismo, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de una foja útil.

C-964413/14
C-964446



El contenido de este Documento queda registrado hoy a las 10:00 horas bajo el No. 14 a fojas 144-163 del Tomo LVIII Sección IV del Registro Público de Propiedad y del Comercio. Cozumel, Q. Roo., ENERO 30 DE 2003

DELEGACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

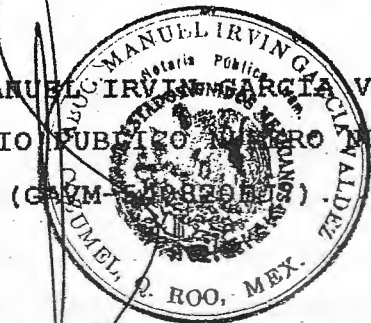
EL DELEGADO DEL REGISTRO PUB. DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LETRA E: IDENTIFICACIONES. - Se agregan copias de las mismas, debidamente selladas y firmadas por el Notario autorizante, constantes de cuatro fojas útiles.

LETRA D: DOCUMENTO MIGRATORIO. - Se agrega copia del mismo, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de ocho fojas útiles.

= = = ES PRIMER TESTIMONIO QUE EN VEINTICUATRO FOJAS UTILES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS DEL APENDICE, EXPIDO A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "PRIMA HOLDING", SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL SEÑOR ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAL; EN LA CIUDAD DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.

LIC. MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



ABOGADO M. IRVIN GARCIA VALDEZ NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE

CERTIFICO: Que la presente copia es reproducción fiel y exacta del documento original que he tenido a la vista y del que hice el cotejo correspondiente con forme a la ley.

Y a Solicitud de parte interesada, expido la presente certificación constante de ocho fojas útiles en Cozumel, Q. Roo, México a los veintiocho días del mes de Enero del año 2003



DELEG PUBLICO Y COM

D F